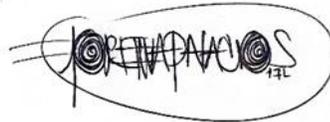


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N°2021-457, de **JOSÉ DEL CARMEN FIGUEROA** contra **COLPENSIONES**, informando que por auto del 8 de noviembre de 2021 (fls.42 a 43) se admitió la demanda ordenando notificar a la demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación de fecha 24 de noviembre de 2021 (fls.44 a 48), por lo que, el traslado corrió del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2021 (inhábiles 4,5,8 y12 de diciembre de 2021), que COLPENSIONES contestó la demanda el 07 de diciembre de 2021 (fls.49 a 59), que la a Agencia Vinculada guardó silencio; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada COLPENSIONES, una vez notificada, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través de Escritura Publica 0120 (fls.61 a 65), y por intermedio de una de sus representante sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ identificada con la C.C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C.S. de la J (fl.60), quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 07 de diciembre de 2021 (fls.49 a 59) por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados. Así mismo, y como revisado el escrito de contestación (folios 238 a 251), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a su respuesta.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la

**Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES.

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

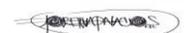


**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación  
en Estado N°118 de fecha 18/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA